



Reforma de estatutos que obra en acta Registrada bajo el No. 245, Vol. 62, Libro 5, Sección III de Asociaciones Civiles, hora y fecha de presentación 104323AM 27012023, Monterrey, N.L. 30 de enero del 2023. Dirección del Registro Público IRCNL.

MISIÓN

El Colegio de Ingenieros Civiles (CICNL) tiene como misión crear conciencia en el Ingeniero Civil de ser un eficiente servidor para la sociedad.

VISIÓN

El CICNL tiene como visión el ser una Institución que impulsa la competitividad, la investigación, el logro de la excelencia académica, la mejora continua certificada que asegure la integridad de la profesión y la confianza de la sociedad en los servicios prestados.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1° NOMBRE

El nombre de esta asociación es **COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE NUEVO LEON, ASOCIACION CIVIL**, constituido con fundamento en el Artículo 5°, Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones y al Código Civil vigente.

ARTÍCULO 2° SEDE

La sede oficial del Colegio será en el domicilio fiscal ubicado en la Av. Anillo Periférico No. 1200, Colonia Colinas de San Jerónimo, Cp. 64630, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, sin que se entienda cambiado éste por el hecho de que se establezcan secciones locales en cualquier otro lugar del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 3° DURACIÓN

La duración del Colegio es indefinida. Llegado el caso, el Colegio se podrá disolver de acuerdo con las formalidades establecidas en el Capítulo XII del presente Estatuto.

ARTÍCULO 4° ORGANIZACIÓN

El Colegio se regirá mediante los siguientes organismos: Asamblea General, Consejo Directivo y Junta de Honor, según las facultades, derechos, atribuciones y funcionamiento que les señala el presente Estatuto. El Consejo Directivo podrá nombrar comisiones de trabajo, a fin de que coadyuven a un mejor desarrollo de las actividades del Colegio.

ARTÍCULO 5° LIMITACIONES



El Colegio será ajeno a toda actividad de carácter político partidista o religioso, quedándole expresamente prohibido.

- 5.1 Tratar asuntos de tal naturaleza en sus asambleas o juntas.
- 5.2 Pertenecer a, o figurar en: Instituciones, Sociedades o Asociaciones que eventual o permanentemente realicen estas actividades.
- 5.3 Enviar representantes a actos de este carácter.
- 5.4 Usar el nombre del Colegio para estos propósitos.
- 5.5 Hacer cualquier tipo de publicaciones que se relacionen con actividades de esta naturaleza.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS Y POLITICAS DEL COLEGIO

ARTÍCULO 6° EN RELACION CON SU RESPONSABILIDAD ANTE LA SOCIEDAD.

- 6.1 Crear conciencia de servicio a la sociedad como meta primordial de la profesión de Ingeniero Civil.
- 6.2 Propiciar la colaboración transversal de los miembros en la solución de problemas de su comunidad y del país.
- 6.3 Prestar la más amplia colaboración a los Poderes Legislativos, Ejecutivo y Judicial como cuerpo consultor en asuntos preventivos y correctivos, relacionados y propios de la Ingeniería Civil.
- 6.4 Mantener un Código de Ética Profesional que avale la probidad profesional y moral del Ingeniero Civil agremiado o no, y la confianza de la sociedad en los servicios prestados.
- 6.5 Velar por que el ejercicio profesional de la Ingeniería Civil se realice dentro del más alto plano moral y legal, tanto en el sector público como en el privado.
- 6.6 Fomentar la participación de los miembros en toda actividad de beneficio colectivo social.
- 6.7 Organizar y promover el Servicio Social Profesional de Ingeniería Civil por parte de los miembros de Colegio.
- 6.7 (BIS) Colaborar en el Servicio Social estudiantil de acuerdo con lo que establezca nuestro reglamento respectivo y el de cada institución de educación Superior.
- 6.8 Promover la expedición o reforma de políticas públicas, leyes y reglamentos relativos al ejercicio profesional de la Ingeniería Civil.
- 6.9 Organizar y promover la certificación de los Ingenieros Civiles como perito por especialidad y elaborar la lista correspondiente la cual será la única con validez oficial.
- 6.10 Gestionar ante miembros del Colegio y empresas relacionadas con la Ingeniería Civil la realización de acciones de carácter altruista a favor de ciudadanos en extrema pobreza y marginación.
- 6.11 Establecer y cumplir Políticas de integridad que cumplan con los lineamientos establecidos en la legislación vigente.
- 6.12 Establecer y dar cumplimiento al Código de Ética del Colegio de Ingenieros Civiles de Nuevo León, el cual se integrará dentro de las Políticas de Integridad del Colegio.

ARTÍCULO 7° EN RELACION CON SU RESPONSABILIDAD ANTE LA PROFESIÓN DE INGENIERIA CIVIL.

- 7.1 Impulsar a la Ingeniería Civil con una visión nacional e internacional, considerando en ello la investigación, la docencia y el ejercicio profesional de alta calidad.
- 7.2 Definir normas y tendencias, asesorando en el diseño de los planes de estudio para la formación académica de los estudiantes de Ingeniería Civil acorde al mercado laboral.



7.3 Promover la educación continua de los Ingenieros Civiles por especialidad para que, en base a esta capacitación, fortalezcan sus competencias y puedan aspirar a la Certificación correspondiente. Esta capacitación puede ser en la modalidad presencial, vía remota o mixta.

7.4 Llevar a cabo reuniones técnicas, congresos, simposios, seminarios, talleres o cualquier tipo de reunión que genere sinergia entre los agremiados.

7.5 Producción y/o divulgación de publicaciones técnico- científicas que colaboren en el progreso de la profesión.

7.6 Fortalecer en los estudiantes la vocación hacia la profesión de Ingeniero Civil.

7.7 Promover el intercambio interdisciplinario de conocimientos y experiencias, entre los Ingenieros Civiles y miembros de otras profesiones.

7.8 Fomentar el arte, deporte, recreación y todas aquellas actividades culturales que promuevan la salud y bienestar de los agremiados.

7.9 Difundir públicamente los logros en la Ingeniería Civil nacional e internacional y su impacto en el desarrollo de la profesión y en nuestro país.

ARTÍCULO 8° EN RELACIÓN CON SU RESPONSABILIDAD ANTE EL GREMIO DE INGENIEROS CIVILES.

8.1 Pugnar por el reconocimiento a los Ingenieros Civiles en correspondencia a su dedicación y servicio a la comunidad.”

8.2 Proponer aranceles profesionales y señalar lineamientos tendientes a lograr una retribución justa y bases de empleo satisfactorias para los Ingenieros Civiles.

8.3 Velar por que los puestos públicos en que se requieran conocimientos de Ingeniería Civil sean desempeñados por profesionales del ramo con una especialidad a fin al cargo y con experiencia comprobada.

8.4 Enviar anualmente a la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública con sede en la Ciudad de México y a la Dirección de Profesiones de la Secretaría de Educación del Estado de Nuevo León, las listas de Ingenieros Civiles como perito certificado por Especialidad a las que se refiere el inciso 6.9, esto para efectos de su difusión oficial.

8.5 Coadyuvar en el análisis de oferta y demanda de servicios de Ingenieros Civiles en México.

8.6 Otorgar el reconocimiento público a los logros sobresalientes de los Ingenieros Civiles y de su profesión, así como su difusión ante la sociedad.

8.7 Fomentar la afiliación de los Ingenieros Civiles al Colegio y generar estrategias para el incremento y permanencia de esta.

8.8 Promover en las escuelas y facultades de Ingeniería la creación de convenios de colaboración, para la participación de los estudiantes al Colegio y su futuro ingreso al mismo.

8.9 Fomentar la vinculación del Colegio con otras sociedades profesionales, federaciones, cámaras, instituciones de educación o diversas asociaciones afines al gremio, de carácter nacional e internacional.

8.10 Publicar de manera impresa o digital la lista de Ingenieros Civiles Certificados, en el primer bimestre de cada año, ya sea en el diario de mayor circulación Estatal y Nacional o en las plataformas de medios electrónicos.

8.11 Manifestarse ante autoridades, Federales, Estatales, Municipales o cualquier sector de la sociedad que realicen declaraciones en detrimento a la Ingeniería Civil, con respeto y en apego a derecho constitucional.

ARTÍCULO 9° EN RELACIÓN CON LA RESPONSABILIDAD ANTE SUS MIEMBROS

9.1 Representar a sus miembros ante Dependencias Oficiales, Organismos Públicos y Privados, para salvaguardar sus derechos profesionales.

9.2 Fomentar con un criterio incluyente, la participación de todos los miembros en las actividades



del Colegio.

9.3 Promover el acceso a los sistemas de información y bases de datos relacionadas a la Ingeniería Civil para el servicio de los miembros del Colegio.

9.4 Difundir los eventos, investigaciones y estudios de carácter nacional e internacional de interés para el Ingeniero Civil.

9.5 Promover entre el gremio las vacantes relacionadas con la Ingeniería Civil disponibles en las empresas de nuestros miembros, lo cual se llevará a cabo mediante la página web oficial.

9.6 Dar servicio de orientación sobre diversas áreas relacionadas con la Ingeniería Civil.

9.7 Proporcionar orientación para recibir consultoría y asesoría legal.

9.8 Otorgar premios y preseas para reconocer contribuciones meritorias hechas por Ingenieros Civiles Colegiados en su campo profesional u otra actividad en beneficio de la sociedad.

9.9 Promover o gestionar programas de becas para capacitación, certificación y especialización a beneficio de los miembros del Colegio.

9.10 Promover y realizar actividades sociales, culturales, deportivas y de esparcimiento entre los miembros del Colegio.

9.11 Promover y difundir entre sus miembros la relevancia de la Certificación profesional por especialidad.

ARTÍCULO 10° POLITICAS PARA CUMPLIR LOS OBJETIVOS DEL COLEGIO

10.1 Políticas de continuidad de Programas:

Dar especial importancia a la ejecución de actividades del Colegio, con base en el cumplimiento de sus objetivos, que se traduzcan en acciones concretas durante cada Consejo Directivo con continuidad y congruencia en sus metas establecidas.

10.2 Política de Autonomía:

Procurar que los recursos necesarios para llevar a cabo los programas del Colegio se obtengan a través de medios y procedimientos institucionalizados que salvaguarden la autonomía del Colegio en el más alto plano moral y legal.

10.3 Política de Participación:

Procurar la participación constante de los miembros del Colegio en sus acciones, facilitando los medios y estímulos necesarios.

10.4 Política de Organización Funcional:

Establecer una Organización pro-activa que agrupe las funciones de vicepresidencias, comités y subcomités capaces de desarrollar sus actividades en forma efectiva, armónica y participativa.

CAPÍTULO III

MIEMBROS

ARTÍCULO 11° CLASIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS.

El Colegio estará formado por miembros numerarios, miembros fundadores, miembros honorarios, miembros pasantes y miembros profesionistas de áreas afines, no Ingenieros Civiles.

ARTÍCULO 12° REQUISITOS PARA SER MIEMBRO NUMERARIO

12.1 Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y profesionales.

12.2 Poseer título de Ingeniero Civil y cédula profesional, expedidos por Institución de Educación Superior reconocida.

12.3 Ser admitido de acuerdo con los requisitos que establece el Artículo 15° de este Estatuto.

12.4 Cumplir con lo establecido en el Artículo 20°.



ARTÍCULO 13° REQUISITOS PARA SER MIEMBRO FUNDADOR Y MIEMBRO HONORARIO.

13.1 Para ser miembro fundador se requiere haber constituido la asociación civil “COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE MEXICO SECCION MONTERREY”, con fecha 12 de noviembre del año 1963.

13.2 Para ser miembro honorario se requiere haber pertenecido al Colegio por más de 25 años ininterrumpidos cumpliendo con lo establecido en el artículo 20.

ARTÍCULO 14° REQUISITOS PAR SER MIEMBRO PASANTE Y MIEMBROS PROFESIONISTA DE AREA AFÍN, NO INGENIERO CIVIL.

.14.1 Para ser miembro pasante se requiere haber aprobado el plan de estudios de Ingeniería Civil de una Institución de Educación Superior reconocida y satisfacer los requisitos señalados en las fracciones 12.1 y 12.3.

14.2 Para ser miembro profesionista de área afín, no Ingeniero Civil:

- La recomendación como mínimo de tres miembros numerarios.
- Presentar su solicitud por escrito, misma que será estudiada y aprobada en su caso por el Comité de Admisiones.
- Pagar una cuota que será designada por el Consejo Directivo.
- Satisfacer los requisitos señalados en la fracción 12.1.
- Principalmente ser un Profesionista que pueda demostrar que en su área de trabajo tiene alguna relación con la Ingeniería Civil.

ARTÍCULO 15° ADMISIÓN DE MIEMBROS.

Todo Ingeniero Civil o pasante de Ingeniería Civil que desee formar parte del Colegio, deberá presentar su solicitud por escrito y los documentos que lo acrediten como tal, mismos que serán estudiados y aprobados en su caso por el Comité de Admisiones.

ARTÍCULO 16° DERECHOS DE LOS MIEMBROS NUMERARIOS.

Los miembros numerarios tendrán los siguientes derechos:

16.1 Mencionar su calidad de miembro del Colegio en su gestión profesional.

16.2 Participar en las actividades del Colegio.

16.3 Contar con el respaldo del Colegio contra actos de personas físicas o morales que atenten contra el ejercicio profesional libre y legítimo, previo acuerdo de la Junta de Honor.

16.4 Formar parte de la Asamblea General, con voz y voto, cumpliendo con lo establecido, según el Artículo 12° del presente Estatuto.

16.5 Recibir precios preferenciales a diversos eventos organizados por el Colegio.

ARTÍCULO 17° DERECHOS DE LOS MIEMBROS PASANTES Y MIEMBROS PROFESIONISTAS DE AREAS AFÍNES, NO INGENIERO CIVIL.

Tienen los mismos derechos que los miembros numerarios, excepto los señalados en el inciso 16.4, donde únicamente tendrán voz.

ARTÍCULO 18° DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL COLEGIO.

Son deberes de los miembros del Colegio:

18.1 Cumplir con el Código de Ética Profesional entregado al momento de su Inscripción.

18.2 Coadyuvar con el Colegio en el cumplimiento de sus objetivos.

18.3 Cubrir oportunamente las cuotas que le corresponden.

18.4 Desempeñar los cargos y las comisiones a las que se ha comprometido ante el Colegio.

18.5 Mantener actualizado sus datos personales en el registro de la administración.



18.6 Los demás que establezcan estos Estatutos.

ARTÍCULO 19° SEPARACIÓN DEL COLEGIO

El carácter de miembro se pierde por defunción y por expulsión.

La Asamblea decidirá sobre este último supuesto, una vez conociendo el dictamen de la Junta de Honor.

CAPÍTULO IV **CUOTAS**

ARTÍCULO 20° CUOTAS

La Asamblea General, con proposición fundamentada del Consejo Directivo fijará las cuotas de inscripción y las exenciones que procedan de los miembros, así como las aportaciones extraordinarias.

ARTÍCULO 20.1.- El Consejo Directivo deberá reportar dentro del mes en que se autorizó el cambio en el monto de la cuota. El cambio se comunicará vía correo electrónico a los miembros vigentes a la fecha y a los miembros del periodo anual inmediato anterior, cualquier tipo de cambio en las cuotas, así como también publicar el nuevo costo en las redes sociales oficiales del CICNL.

ARTÍCULO 21° DIVERSAS CUOTAS Y FORMAS DE PAGO.

La Asamblea General fijará la cuota anual, la cual será como máximo el equivalente a 17 veces el salario mínimo diario vigente en Nuevo León, redondeándose a decenas de pesos y pagándose mensual, semestral o anualmente.

21.1 La omisión del pago de la cuota por un período de 6 meses consecutivos, originará la pérdida de sus derechos mientras persista la deuda; de igual manera la omisión de pago durante 2 años consecutivos originará la pérdida de los derechos de antigüedad.

21.2 A los miembros que en algún período pertenecieron al Colegio y que desean actualizar sus derechos y antigüedad de socios, el pago de cuotas deberá ser el equivalente al 100% más uno de los años que no estuvo al corriente en sus cuotas (el pago se realizará al precio actualizado de la cuota).

21.3 Los miembros fundadores y miembros honorarios quedarán exentos de realizar el pago de la cuota anual.

ARTÍCULO 22° CUOTAS A RECIÉN EGRESADOS

Los Ingenieros Civiles recién egresados, serán exentados de pagar cuota el primer año de haber egresado y en su segundo año exentará el 50% de la cuota establecida

ARTÍCULO 23° ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es la autoridad suprema del Colegio, estará constituida por todos los miembros de este que se reúnan en respuesta a la Convocatoria Respectiva. La Asamblea General podrá tener carácter de Ordinario o Extraordinaria.

ARTÍCULO 23.1- Las reuniones Ordinarias y Extraordinarias se podrán llevar a cabo en tres modalidades según su convocatoria, "Presencial", "Híbrida" y si existiera un caso fortuito o de fuerza mayor que impida alguna de las modalidades anteriores, podrá llevarse a cabo completamente a distancia mediante plataforma digital.



ARTÍCULO 23.2.- En caso de tratar un asunto relativo de Actos de Dominio del CICNL, solo se podrá validar el acuerdo en Asamblea Extraordinaria en modalidad presencial.

ARTÍCULO 24° FECHAS DE REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

La **Asamblea General Ordinaria** se deberá reunir dentro de los primeros 30 días de cada año. La **Asamblea General Extraordinaria** podrá reunirse en cualquier tiempo y en cualquiera de las modalidades mencionadas en el artículo 23.1, debiendo el Consejo Directivo lanzar la convocatoria respectiva cuando ésta desee tratar un asunto de importancia fundamental para el Colegio, cuando éste reciba petición firmada por más del 20% de los miembros numerarios en ejercicio de sus derechos del Colegio, o cuando reciba una solicitud de la Junta de Honor en tal sentido.

ARTÍCULO 25° CONVOCATORIA

La convocatoria para la Asamblea General ya sea Ordinaria o Extraordinaria, se hará del conocimiento de los miembros vía correo electrónico de acuerdo con los datos proporcionados por cada uno de los miembros, además el Consejo Directivo deberá publicar digital o impreso en uno de los diarios de circulación en el Estado, así como en las redes sociales oficiales del CICNL, siendo estas últimas las únicas con validez legal de convocatoria. Los comunicados deberán realizarse con una anticipación no menor de 7 días hábiles.

ARTÍCULO 26° CONCURRENCIA A LA ASAMBLEA

Para poder emitir un voto, los miembros del Colegio deberán concurrir personalmente a las Asambleas, como lo indica el artículo 23.1.

ARTÍCULO 27° QUORUM PARA LAS ASAMBLEAS GENERALES.

27.1 La Asamblea General Ordinaria se constituirá con el número de miembros activos en sus derechos y que asistan como resultado de la convocatoria respectiva.

27.2 La Asamblea General Extraordinaria se considerará legalmente constituida siempre y cuando se tenga la presencia de por lo menos el 50% más uno de los miembros numerarios en ejercicio de sus derechos. En caso de que no se reúna el quórum indicado, ésta se llevará a cabo treinta minutos después en segunda convocatoria con el número de miembros que concurran y las decisiones que se adopten se considerarán válidas, cuando sean acordadas por la mayoría de los concurrentes. Para todo lo relacionado con actos de dominio, se requerirá la aceptación de cuando menos el 75% de los miembros numerarios en ejercicio de sus derechos, recabada, ya sea en una Asamblea Extraordinaria o mediante referéndum avalado por la Junta de Honor, Consejo Consultivo y Consejo Directivo en turno.

ARTÍCULO 28° ASUNTOS QUE SE TRATARAN EN LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

28.1 Lectura y aprobación en su caso del Acta de la Asamblea General Ordinaria anterior.

28.2 Lectura y aprobación del informe del Presidente del Consejo Directivo.

28.3 Lectura y aprobación del informe de tesorería, Balance Anual, opinión positiva del SAT, INFONAVIT e IMSS, que serán presentados por el Tesorero.

28.4 Lectura y aprobación del informe anual del Comisario Auditor.

28.5 En los años de elección, se procederá a dar lectura del informe de los resultados del proceso electoral, discusión y aprobación en su caso del nuevo programa bienal, así como discusión de asuntos de interés general contenidos en el Orden del Día de la convocatoria. Ceremonia de toma de posesión del Nuevo Consejo Directivo que deberá efectuarse antes del día 30 del mes de enero.

28.6- El presidente electo deberá de presentar ante la Asamblea General Ordinaria su plan de trabajo y mostrar los indicadores de desempeño que utilizará en el periodo que está por comenzar.



ARTÍCULO 29° ASUNTOS QUE DAN LUGAR A CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

- 29.1 Reforma a los Estatutos del Colegio.
- 29.2 Asociarse en Federación o Confederación con otros Colegios o renunciar a los mismos.
- 29.3 Disolución del Colegio.
- 29.4 Cualquier otro asunto de importancia fundamental para el Colegio o para sus miembros.

CAPÍTULO VI **CONSEJO DIRECTIVO**

ARTÍCULO 30° INTEGRACIÓN Y DURACIÓN.

El Consejo Directivo se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente de Operación, un Vicepresidente del Sector Publico, un Vice-Presidente del Sector Privado, un Vicepresidente Técnico Académico, un Vice-Presidente Alterno, para cada uno de ellos, dos Secretarios, dos Pro-Secretarios, un Tesorero y un Pro-Tesorero, con el apoyo de una serie de Directores o Coordinadores Generales que atiendan cada una de nuestras áreas. Durarán en su ejercicio 2 años o lo considerado en el artículo 30.3.

30.1 Los miembros del Consejo Directivo no recibirán **pago** alguno por el desempeño de estos cargos.

30.2 El Consejo Directivo se renovará en los primeros 30 días de mes de enero de cada dos años y el Presidente del Consejo Directivo no podrá ser reelecto para este mismo cargo en el siguiente período ni en los futuros.

30.3 **AMPLIACIÓN DEL PERIODO DEL DEL CONSEJO DIRECTIVO** El Consejo Directivo Podrá solicitar la ampliación del periodo a la Asamblea General, siempre que la petición esté sustentada por algún suceso, caso fortuito o fuerza mayor que interrumpa durante un tiempo mayor a 10 meses la forma general de las actividades del CICNL.

ARTÍCULO 31° REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Para pertenecer al Consejo Directivo, requiere ser miembro numerario, con una antigüedad no menor de 2 años y estar en pleno uso de sus derechos como miembro, con excepción del Presidente quien debe cumplir con lo establecido para participar en un proceso electoral en el artículo 47.2.1.

31.1 De la Permanencia del Consejo Directivo - Los miembros del Consejo Directivo deberán contar semestralmente con un mínimo de 80% de asistencia de las reuniones mensuales ordinarias. En relación con las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, el Consejo Directivo tiene la Obligación de asistir a la totalidad de estas. Para ambos casos, en el caso de no poder asistir deberá notificar con anticipación a la reunión o será subsanada la falta en casos de fuerza mayor.

31.2 **SANCIONES APLICABLES AL INCUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 31, 31.1, ASÍ COMO LOS APLICABLES DEL ARTÍCULO 36 Y SUB-ARTÍCULOS DEL MISMO.**

El Miembro del Consejo Directivo que Incumpla lo establecido en los artículos mencionados, será relevado de su cargo por su alterno y en el caso de no existir, los miembros del Consejo Directivo podrán nombrar 3 propuestas por escrito a la Junta de Honor quien revisará y emitirá su decisión.

ARTÍCULO 32° REPRESENTANTE DEL COLEGIO.

Los miembros del Consejo Directivo que sean seleccionados por la Asamblea Ordinaria en turno tendrán todas las facultades de un Apoderado General para Créditos y Cobranzas y para Actos de



Administración y Negocios Administrativos en los términos de los párrafos 1° y 2° del Artículo 2448 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, siempre y cuando quede establecido el poder otorgado a su nombre en el instrumento legal que lo acredite a la letra. El Consejo Directivo requerirá acuerdo especial de la Asamblea como se establece en el Artículo 27.2, para todo lo relacionado con actos de dominio.

ARTÍCULO 33° FACULTADES DEL CONSEJO DIRECTIVO.

El Consejo Directivo tendrá a su cargo la representación, dirección y administración del Colegio, de conformidad con los Programas y Presupuestos que se formulen, debiendo realizar cuantos actos fueren necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines, distinciones, reconocimientos, premios o nombramientos honorarios a personas físicas o morales que hayan colaborado en forma excepcional en el beneficio de los objetivos del Colegio, o que hayan hecho alguna aportación importante a la Ingeniería Civil Mexicana.

Además, el Consejo podrá nombrar comisiones y contratar empleados eventuales o permanentes, para que lo auxilien en el desarrollo de sus actividades, estableciendo el reglamento de trabajo a que hayan de sujetarse. Está facultado para ejercer las acciones necesarias para pleitos y cobranzas y para actos de administración con todas las facultades, aun las que requieren cláusula especial, conforme a la Ley, así como los miembros del Consejo Directivo que estén facultados como representantes legales y cuenten con poder para hacerlo podrán otorgar poderes generales o especiales, en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2448 del Código Civil, y para revocarlos así como para suscribir títulos de crédito. Además, está autorizado para nombrar una Comisión de Admisión que determine sobre las solicitudes para el ingreso de los nuevos miembros.

En general está autorizado para llevar a cabo todas las actividades relacionadas con los fines y objetivos del Colegio, exceptuándose aquellas que la Ley y estos Estatutos reserven a la Asamblea. Corresponderá al Consejo Directivo auxiliar al Consejo Electoral en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 34° REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo se reunirá en sesión ordinaria cuando menos una vez al mes y en sesión extraordinaria, cuando lo convoquen su Presidente o la soliciten 6 de los miembros consejeros o la Junta de Honor o también cuando sea solicitada por escrito por un 10% de los miembros numerarios.

ARTÍCULO 35° DECISIONES Y QUÓRUM DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Las decisiones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Para que haya quórum se requiere la presencia de cuando menos el 50% más 1 de sus miembros, debiendo estar presente el Presidente o un Vicepresidente y el Secretario o el Sub-Secretario.

ARTÍCULO 36° FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

FUNCIONES DEL PRESIDENTE.

36.1.1 Representar al Colegio en los términos del Artículo 32°.

36.1.2 Representar al Consejo Directivo y llevar a cabo las acciones acordadas por éste, en uso de las facultades señaladas en el Artículo 33°.

36.1.3 Promover toda clase de actividades tendientes a lograr los objetivos del Colegio.



36.1.4 Presidir las Asambleas y las sesiones del Consejo Directivo dirigiendo los debates y presentando sugerencias que conduzcan a acuerdos y decisiones.

36.1.5 Vigilar el cumplimiento de los Estatutos y sus Reglamentos y de los acuerdos de la Asamblea.

36.1.6 Coordinar las acciones de las diferentes comisiones de trabajo y controlar los programas de acción acordados.

36.2 FUNCIONES DE LOS VICEPRESIDENTES

FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE DE OPERACIÓN (TITULAR Y ALTERNO).

36.2.1 Asistir a las Asambleas y a las sesiones del Consejo Directivo."

36.2.2 Representar al Colegio ante la Federación de Colegios de Profesionales del Estado de Nuevo León.

36.2.3 Impulsar la participación de los miembros en actividades relacionadas con la Ingeniería Civil.

36.2.4 Representar al Colegio en: actividades, consejos, reuniones, etc. a solicitud del Presidente.

36.2.5 Responsable de Posicionar al Colegio con diferentes organismos que aporten a la Ingeniería Civil,

36.2.6 Estará a cargo del personal que opera en las instalaciones del colegio, incluyendo mantenimiento preventivo y correctivo.

36.2.7 Velar por el Mantenimiento de las Instalaciones del Colegio.

36.2.2 FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE DEL SECTOR PÚBLICO (TITULAR Y ALTERNO).

36.2.2.1 Asistir a las Asambleas y a las sesiones del Consejo Directivo.

36.2.2.2 Representar al Colegio ante dependencias públicas y descentralizadas del Gobierno Federal, Estatal y Municipal.

36.2.2.3 Pugnar para que los puestos públicos donde se requieran conocimientos de Ingeniería Civil, sean ocupados por Profesionales Colegiados.

36.2.2.4 Impulsar la presencia del Colegio en los Planes y Proyectos de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en los tres niveles de Gobierno.

36.2.2.5 Promover la expedición de Leyes y Reglamentos relativos al ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil.

36.2.2.6 Fomentar que todos los Proyectos de Obra Pública cuenten con los estudios completos a Nivel Ejecutivo.

36.2.2.7 Responsable de Posicionar al Colegio con diferentes organismos que aporten a la Ingeniería Civil,

36.2.2.8 Velar Por el Patrimonio presente y futuro del Colegio.

36.2.3 FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE DEL SECTOR PRIVADO (TITULAR Y ALTERNO).

36.2.3.1 Asistir a las Asambleas y a las sesiones del Consejo Directivo.

36.2.3.2 Representar al Colegio ante Dependencias y Organismos Privados.

36.2.3.3 Cuidar que el ejercicio profesional de la Ingeniería Civil en la Administración Privada, se realice dentro de los más altos niveles morales y legales.

36.2.3.4 Proponer Aranceles Profesionales.

36.2.3.5 Fomentar que todos los proyectos cuenten con los estudios necesarios de Medio Ambiente, Geología, Hidrológicos, Mecánica de Suelos y Medio Ambiente o cualquier otro estudio afín a nuestra profesión.

36.2.3.6 Responsable de Posicionar al Colegio con diferentes organismos que aporten a la Ingeniería Civil,



36.2.4 FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE TÉCNICO ACADÉMICO (TITULAR Y ALTERNO).36.2.4.1

Asistir a las Asambleas y a las sesiones del Consejo Directivo.

36.2.4.2 Representar al Colegio ante Instituciones de Enseñanza Superior.

36.2.4.3 Organizar y promover Subcomités técnicos académicos por especialidad (Estructuras, Vías Terrestres, Topografía, Hidráulica, Laboratorios, etc.)

36.2.4.4 Realizar el Boletín Técnico y Científico en forma electrónica o de revista.

36.2.4.5 Llevar a cabo reuniones técnicas de superación profesional hasta nivel de Congresos.

36.2.4.6 Formar parte de la comisión que otorga reconocimientos públicos a los logros alcanzados por los Ingenieros Civiles en su Profesión.

36.2.4.7 Presidir la comisión que otorgará la Certificación de los miembros según la especialidad correspondiente.

36.3 FUNCIONES DEL 1ER. SECRETARIO Y DEL 1ER. PRO-SECRETARIO.

36.3.1 Convocar y asistir a las Asambleas Generales: Ordinaria y/o Extraordinaria, así como también a las Reuniones Técnicas y del Consejo. Elaborar y Protocolizar en su caso, las actas de dichas reuniones.

36.3.2 Suplir las ausencias del Presidente, asumiendo todas las facultades y obligaciones inherentes a su cargo.

36.3.3 Coordinar los trabajos de las comisiones y encabezar la comisión encargada de la actualización de los estatutos y la que elaborará el reglamento relativo a la Certificación de los miembros.

36.3.4 Implementar y supervisar el correcto funcionamiento del archivo de información y documentación oficial e histórica del Colegio.

36.3.5 Coordinar la comunicación de los miembros del Colegio a través de medios escritos y del boletín electrónico.

36.3.6 Coordinar reuniones con otros Colegios o Instituciones.

36.3.7 Mantener un programa permanente para el incremento de la membresía, con la colaboración de las Vicepresidencias y la Tesorería.

36.3.8 Elaborar y Firma las minutas de las sesiones de Consejo Directivo y Asambleas Ordinarias o extraordinarias.

36.3.9.- En caso de muerte, renuncia o incapacidad de ejercicio del Presidente del Consejo Directivo en turno, el Primer Secretario en primera instancia o subsecuentes según sea el caso, asumirá su lugar como Presidente interino, representando el tiempo que resta del periodo actual al Consejo Directivo del Colegio de Ingenieros Civiles de Nuevo León, A.C., viéndose obligado a dar aviso a las instituciones bancarias lo antes posible y de ser el caso hacer el cambio correspondiente ante la notaría que generó el acta que acredita la representación legal del Colegio.

36.4 FUNCIONES DEL 2DO. SECRETARIO PROPIETARIO Y DEL 2DO.PRO-SECRETARIO. 36.4.1

Asistir a las Asambleas y sesiones del Consejo Directivo.

36.4.2 Organizar la logística de los eventos sociales y técnicos.

36.4.3 Implementar dentro de nuestro Colegio un sistema de Informática (página WEB y Presencia en todas las Redes Sociales más importante del momento, plataformas digitales y de streaming).

36.4.4 Apoyar en todas las funciones al 1er. Secretario.

36.5 FUNCIONES DEL TESORERO Y PRO-TESORERO.



36.5.1 Asistir a las Asambleas y a las sesiones de Consejo Directivo. Ser custodio de los bienes que integran el patrimonio del Colegio, cuidando que existan los sistemas de control necesarios.

36.5.2 Presentar y someter a la aprobación del Consejo Directivo informes mensuales de flujo de recursos y trimestralmente los estados financieros del Colegio.

36.5.3 Realizar a través de un contador externo el pago de los impuestos que se deriven de nuestra actividad económica.

36.5.4 Efectuar la recaudación y llevar el control y la eficaz utilización de cuotas e ingresos.

36.5.5 Buscar esquemas apropiados para que el Colegio sea autosuficiente.

36.5.6 Obtener recursos apoyando a organismos gubernamentales y empresas privadas.

36.5.7 Coordinar el programa de Construcción y mantenimiento del edificio.

36.5.8 Responsable de Documentos y actas importantes del Colegio, Documentos legales, responsable física y digitalmente.

36.6 FUNCIONES DEL COMISARIO AUDITOR.

36.6.1 Asistir a las Asambleas y sesiones del Consejo Directivo.

36.6.2 Revisar e inspeccionar cuentas, libros, estados financieros, flujos de efectivo y documentación en general las veces que estime conveniente.

36.6.3 Verificar y actualizar los informes del tesorero.

36.6.4 Rendir a la Asamblea informes de resultados y efectuar todo tipo de observaciones y recomendaciones para el mejor funcionamiento del ejercicio contable.

CAPÍTULO VII

JUNTA DE HONOR, COMISARIO AUDITOR Y CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 37° JUNTA DE HONOR.

La Junta de Honor estará formada por 5(cinco) miembros reconocidos por su prestigio y honorabilidad, que hayan pertenecido a algún Consejo Directivo.

37.1 La junta de Honor la Presidirá el miembro con más antigüedad como Expresidente del Colegio.

37.2 El Presidente Inmediato anterior pasará automáticamente a formar parte de la Junta de Honor, al momento de la toma de protesta del nuevo Presidente.

37.3 Los nombres de los Integrantes de la Junta de Honor deben de establecerse en el Acta de Asamblea General Extraordinaria correspondiente al inicio de gestión.

37.4 En la renovación del Consejo Directivo, se substituirá un miembro de la Junta de Honor, de acuerdo con el Artículo 46.

ARTÍCULO 38° ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE HONOR.

38.1 Constituirse en órgano de vigilancia de los actos del Consejo Directivo, quien tendrá la obligación de proporcionarle toda la información o medios necesarios que requiera el desempeño de sus funciones, intervenir ante el mismo y en casos graves convocar, cuando el Consejo Directivo no acepte su solicitud, a Asamblea General Extraordinaria por sí mismo; dicha Asamblea tendrá plena validez.

38.2 Revisar, cuando lo juzgue conveniente, el Código de Ética Profesional y en su caso, someterlo a modificaciones ante la Asamblea General.

38.3 Propugnar por el decoro y buen nombre del Colegio y porque la conducta de los miembros no se aparte de las normas que establezca el Código de Ética Profesional.

38.4 Conocer de los casos de violación de dichas normas por los miembros.



38.5 Dictaminar sobre los casos de expulsión de miembros, así como sobre las proposiciones de premiaciones y reconocimientos públicos.

38.6 Lo mencionado en el artículo 31.2.

ARTÍCULO 39° COMISARIO AUDITOR.

La Asamblea elegirá un Comisario Auditor, quien durará en su encargo hasta que su sucesor tome posesión del puesto.

ARTÍCULO 40° FACULTADES DEL COMISARIO AUDITOR.

40.1 La facultad de inspeccionar libros, correspondencia y documentación general del Colegio, cada vez que lo estime conveniente.

40.2 Revisar cuentas y comprobar gastos y documentos, pudiendo ordenar auditorias cuando lo crea conveniente.

40.3 Verificará y autorizará con su firma los informes del Tesorero.

40.4 Rendirá anualmente a la Asamblea un informe del resultado de su examen.

40.5 Hará todas las observaciones y recomendaciones que crea pertinentes y convenientes para el mejor funcionamiento de la contabilidad.

ARTÍCULO 41° CONSEJO CONSULTIVO.

Existirá un Consejo Consultivo que estará integrado por todos los Ex-Presidentes del Colegio.

41.1 El Consejo Consultivo se reunirá por convocatoria del Consejo Directivo, al menos una vez cada 4 meses.

ARTÍCULO 42° FUNCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO.

42.1 Servir de órgano de consulta del Consejo Directivo.

42.2 Preparar estudios y asesorar al Consejo Directivo en los asuntos que este le solicite

42.3 Presentar al Consejo Directivo las recomendaciones que estime convenientes.

CAPÍTULO VIII **ELECCIONES**

ARTICULO 43° INSTALACIÓN DEL CONSEJO ELECTORAL.

43.1 A más tardar el día 15 de septiembre de los años de elecciones, el Presidente de la Junta de Honor declarará instalado el Consejo Electoral.

43.2 El Consejo Electoral se integrará como sigue:

Presidente: El Presidente de la Junta de Honor.

Secretario: El Secretario del Consejo Directivo.

Vocales: El Presidente del Consejo Directivo y los Vocales de la Junta de Honor, y, una vez registradas las planillas, un miembro representante de cada una de ellas, nominado por la propia planilla, integrándose al Consejo Electoral al cierre de registro de planillas.

ARTÍCULO 44° FUNCIONES DEL CONSEJO ELECTORAL.

44.1 Formular el Padrón Electoral, que consistirá en una lista con el nombre, la clave y dirección de cada uno de los miembros numerarios con derecho a voto.

44.2 Precisar las modalidades en que se deberá llevar a cabo el proceso electoral, dentro de las normas y reglamentos establecidos por los Estatutos.



44.3 Convocar a elecciones y vigilar que el proceso electoral se lleva a cabo con absoluta imparcialidad, de acuerdo con las normas y modalidades acordadas por el propio Consejo Electoral.

ARTÍCULO 45° OPERACIÓN DEL CONSEJO ELECTORAL

45.1 El Consejo Electoral se reunirá en sesión de trabajo en las fechas y lugares que fije su Presidente. Las sesiones tendrán lugar a iniciativa del propio Presidente, o solicitud escrita de 3 o más de sus miembros.

45.2 Los acuerdos del Consejo Electoral se tomará por mayoría de votos de sus miembros y en caso de empate, el Presidente de Consejo Electoral tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 46° CONVOCATORIA A ELECCIONES.

En la primera quincena de mes de octubre de los años de elecciones. El Consejo Electoral convocará a elecciones a todos los miembros del Colegio, invitándoles a proponer candidatos para ocupar los puestos del Consejo Directivo y de los dos nuevos miembros de la Junta de Honor para el período siguiente, al mismo tiempo convocará al Registro de Candidatos para el puesto de Comisario Auditor. La Convocatoria deberá especificar la fecha límite para postulación y registro de planillas y Candidatos a Comisario Auditor, los requisitos que deberán llenar, así como la mecánica a seguir en el proceso electoral.

ARTÍCULO 47° POSTULACION DE PLANILLAS.

47.1 La postulación de Candidatos se hará por escrito y por planilla completa; será necesario para obtener el registro de planillas, que la solicitud respectiva se haga ante el Consejo Electoral, mediante escrito y firmada por un grupo no menor de 20 miembros numerarios en uso de sus derechos, en dicho escrito constará la aceptación firmada de los candidatos para desempeñar los cargos para los cuales hayan sido propuestos. Un candidato postulado en una planilla no podrá figurar en otra. El límite para el registro será el último día hábil del mes de octubre de los años de elecciones.

47.2 Todos los candidatos postulados deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 31° del presente Estatuto.

47.2.1 - La excepción a lo mencionado en el artículo 47.2 es para la postulación al candidato a Presidente, para contender a este puesto en una planilla electoral dentro de un proceso en el Colegio de Ingenieros Civiles de Nuevo León, A.C. se debe contar con al menos 5 cinco años consecutivos como miembro del Colegio de ingenieros Civiles de Nuevo León,A.C., haber participado en dos periodos dentro de un Consejo Directivo.

47.3 El Consejo Electoral dará por igual a todas las planillas registradas, la información e instrucciones convenientes para facilitar el desarrollo del proceso electoral con la máxima garantía de imparcialidad.

ARTÍCULO 48° PERIODO DE ELECCIONES.

Las elecciones para renovar el Consejo Directivo se efectuarán en el mes de noviembre de los años de elección y se procederá de acuerdo con la convocatoria respectiva y lo que se indica en este Capítulo y en el Reglamento.

ARTÍCULO 49° VOTACIÓN

49.1 La votación para elecciones del Consejo Directivo se efectuará de acuerdo con las normas y lineamientos señalados en estos Estatutos, con las modalidades que para efecto establezca el Consejo Electoral, las cuales serán dadas a conocer en la convocatoria.



49.2 Las cédulas oficiales de votación serán preparadas por el Consejo Electoral, debidamente marcadas y se entregarán en la fecha señalada a todos los miembros con derecho a voto.

49.3 El voto será secreto y depositado personalmente en las urnas por el votante.

49.4 Solamente serán validos los votos de los miembros numerarios que estén al corriente en el pago de sus cuotas y que cuenten con una antigüedad mínima de 6 meses anteriores a la fecha de Sesión Electoral.

49.5 Terminado el escrutinio se levantará el acta respectiva, haciendo constar el resultado, la cual será firmada por los miembros del Consejo Electoral y los representantes de las planillas que así lo deseen. El Presidente del Consejo Electoral hará la declaración de la planilla triunfadora, entregando copia del Acta a los representantes de las planillas contendientes.

CAPÍTULO IX **PATRIMONIO Y BIENES**

ARTÍCULO 50° PATRIMONIO

El Patrimonio del Consejo se constituye con:

50.1 Las cuotas de los miembros.

50.2 Los donativos o subsidios que reciba de cualquier naturaleza u origen.

50.3 Los ingresos por: servicios, estudios, trabajos, concesiones, bonos, regalías, patentes, cooperaciones, aportaciones, etc.

50.4 Cualesquiera otros bienes o derechos que por cualquier título adquiera y haya adquirido con anterioridad.

ARTÍCULO 51° AFECTACIONES DEL PATRIMONIO.

El Patrimonio del Colegio queda afectado estrictamente a los fines de este, por lo que ningún miembro, ni persona extraña del Colegio, puede pretender derechos sobre dichos bienes. La reglamentación necesaria para la administración del patrimonio es facultad del Consejo Directivo, pero para cualquier acto de dominio sobre bienes inmuebles se requiere acuerdo de la Asamblea, para ello, es necesaria la aceptación de cuando menos el 75% de la totalidad de los miembros numerarios.

ARTÍCULO 52° ADQUISICIÓN DE BIENES.

El Consejo Directivo podrá adquirir, los bienes muebles o inmuebles necesarios para la realización de los fines y objetivos del Colegio, de acuerdo con los Reglamentos del Patrimonio.

Artículo 52.1 En el supuesto de que el Colegio Adquiera propiedades e inmuebles, este no podrá cambiar su domicilio sede, salvo que así obre en acta de una asamblea general extraordinaria.

CAPÍTULO X **DEL SERVICIO SOCIAL**

ARTÍCULO 53° LOS ASOCIADOS A ESTE COLEGIO.

Están obligados a presentar anualmente servicio social en los términos del Capítulo VII de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional y del Capítulo VIII de su Reglamento.

ARTÍCULO 54° EL SERVICIO SOCIAL DE LOS ASOCIADOS AL COLEGIO PODRÁ CONSISTIR EN:

54.1 La consulta y ayuda profesional gratuita a personas de escasos recursos económicos.

54.2 El desempeño de actividades propias de la profesión en Instituciones educativas, culturales y



de beneficencia pública o privada.

54.3 La resolución de consultas de carácter técnico que formulen al Colegio el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, y aquellas que les asigne la Comisión de Servicio Social instituida dentro del Colegio.

54.4 La enseñanza de alguna rama de la profesión o de disciplinas afines en Instituciones Educativas Federales, Estatales o Municipales o descentralizadas, y en Instituciones Particulares autorizadas o que tengan reconocimiento de validez oficial de estudios.

54.5 La revisión de planes y programas de estudio de las anteriores institucionales educativas, y dar orientación profesional a los estudiantes.

54.6 Formar anualmente una lista de peritos.

54.7 Ser auxiliar de las instituciones de investigación científica y técnica, proporcionando los datos e informes que les solicite.

54.8 Celebrar conferencias y cursos dirigidos a la actualización profesional de los agremiados.

54.9 La prestación de servicios en los casos del ARTICULO 60.- que a la letra dice: En circunstancias de peligro nacional, derivado de conflictos internacionales o calamidades públicas, todos los profesionistas, estén o no en ejercicio, quedarán a disposición del Gobierno Federal para que éste utilice sus servicios cuando así lo dispongan las leyes de emergencia respectivas a la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional.

ARTÍCULO 55° LAS REGLAS GENERALES CON ARREGLO A LAS CUALES LOS ASOCIADOS AL COLEGIO HAN DE PRESTAR EL SERVICIO SOCIAL PROFESIONAL, SON LOS SIGUIENTES:

55.1 Al instalarse el Consejo Directivo nombrará una comisión de servicio social, que durará en su encargo en el mismo período que el Consejo, y tendrá las funciones que a continuación se enumeran:

55.1.1 Formar un registro de todos los asociados, por especialidades, para llevar el turno conforme al cual deberán prestar el servicio social, anotando el nombre número de cédula profesional de los agremiados.

55.1.2 Designará anualmente, de acuerdo con la forma de turno establecida, y que será objeto de reglamentación adecuada, a los asociados a quienes corresponda prestar el servicio social en ese año.

55.1.3 Llevar un registro especial de los asociados que vayan prestando el servicio social.

55.1.4 Elaborar y prestar a la consideración de la Asamblea General, el proyecto de servicio social a realizar, de acuerdo con las posibilidades enumeradas en el Artículo 2°. 55.1.5 Comunicar en el mes de enero de cada año, la lista de asociados designados para prestar el servicio social, con la indicación expresa de que los mismos quedan a disposición del Gobierno Federal para los efectos necesarios.

55.1.6 Rendir a la Dirección General de Profesiones con copia al Consejo Directivo del Colegio. Los informes y los proyectos a que se refiere los Artículos 54 y 56 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional y 87 de su Reglamento; así como cualquier otro que pudiera solicitarle.

55.1.7 Rendir y someter los informes y el proyecto de servicio social a la Dirección General de Profesiones, quien los evaluará y en su caso aprobará.

55.2 Todos los asociados designados para prestar servicio social en el año de que se trate se mantendrán en contacto con la Comisión del Servicio Social y manifestarán los incidentes que ocurran durante su desempeño, o de las observaciones que ameritan ser anotadas.

55.3 Los asociados que, con anterioridad a la fecha de su designación para la prestación del servicio social, hubieren desempañado o estén desempeñando actividades de las enumeradas en el Artículo anterior, lo comunicaran a la Comisión de Servicio Social, para que previa calificación



que ésta haga de cada caso, declare que ha satisfecho dicha obligación.

CAPÍTULO XI **DE LA CERTIFICACIÓN**

ARTÍCULO 56º DISPOSICIONES GENERALES.

56.1 En cumplimiento con el Artículo 50 (inciso "O") de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, el Colegio de Ingenieros Civiles tiene como uno de sus objetivos la responsabilidad de establecer la forma en que se certificarán a los **Peritos** por su especialidad y como se integrarán las listas correspondientes, que serán las únicas con validez oficial.

56.2 Los **Peritos** por área de Especialidad del Colegio, serán certificados por el Colegio de Ingenieros Civiles a través del Subcomité Técnico por especialidad.

56.3 El Subcomité Técnico por especialidad se integrará de la siguiente forma:

- a) PRESIDENTE.
- b) VICEPRESIDENTE.
- c) SECRETARIO
- d) VOCALES.

Los cuáles serán nombrados principalmente por el Presidente del Consejo Directivo y por el Vicepresidente Técnico Académico en turno.

56.4 El Consejo Directivo en reuniones especiales nombrará el Comité de Certificación de Peritos por especialidades que estará formado por Ingenieros con preparación y experiencia probada en cada especialidad, los cuales darán a conocer las calificaciones de los candidatos certificados al Consejo Técnico.

56.5 En medida que la legislación vigente, leyes reglamentos o norma técnica integre al Colegio de Ingenieros Civiles de Nuevo León, A.C. en los procesos de certificación para diferentes especialidades o acentuaciones, se ampliará el catálogo de sub-especialidades.

56.6 El Colegio de Ingenieros Civiles de Nuevo León, aplicará el Reglamento interno de certificación que se someterá a una actualización a lo establecido en la legislación aplicable a los propios Estatutos del Colegio.

56.7 A los miembros que el Colegio certifique como Peritos por Especialidad, habiendo llenado los requisitos y trámites necesarios, se les hará saber su designación mediante Constancia y credencial.

CAPÍTULO XII **DISOLUCIÓN DEL COLEGIO**

ARTÍCULO 57º CAUSA DE DISOLUCIÓN.

El Colegio podrá disolverse cuando así lo acuerde, por escrito y ratificado ante Notario Público, como mínimo el 90% del total de los miembros numerarios en pleno uso de sus derechos.

ARTÍCULO 58º DESTINO DE LOS BIENES.

Una vez acordada la disolución del Colegio, en el mismo acuerdo se determinará el destino de los bienes, se procederá a la venta de éstos si se considera conveniente y ellos o su producto, en su caso, unidos a los fondos existentes, se entregarán a una Institución o Instituciones Mexicanas,



COLEGIO
DE INGENIEROS
CIVILES
DE NUEVO
LEÓN A.C.

cuya finalidad sea el estudio de lo relacionado con la Ingeniería Civil. Ningún miembro del Colegio y menos aun personas físicas o morales tendrán derecho alguno sobre los bienes del Colegio o los frutos de la venta de estos.